



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° **000897** -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

04 OCT. 2024

Expediente N° 3813-2024 (08/05/2024)

VISTO:

El Expediente N° 3813-2024 de fecha 08/05/2024, presentado por el administrado **HUISA TANCAILLO MILLER PRINCIPE**, identificado con DNI N° 41322009 y con domicilio en **Calle Huancané Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita**, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **08/05/2024** y Expediente N° 3813-2024, el administrado **HUISA TANCAILLO MILLER PRINCIPE**, solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-4) y Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-12), cancelados a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO (código N° 14184)**, por el predio ubicado en **Calle Huancané Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054 - código de uso N° 00000018440), a favor del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO (Código N° 50022)**.

Que, para efecto de su solicitud, el administrado anexa la siguiente documentación: **1)** Copia del Acta de Defunción del causante Huisa Ccoragua Cirilo, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que registra su deceso ocurrido con fecha 03.07.2019, **2)** Copia del Acta del Nacimiento del administrado Huisa Tancaillo Miller Principe, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que acredita la condición de hijo del causante Huisa Ccoragua Cirilo.

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica, corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. Tratándose de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales. Las personas o entidades sujetas a obligaciones tributarias podrán cumplirlas por sí mismas o por medio de sus representantes.

Que, en el procedimiento de autos, el administrado **Huisa Tancaillo Miller Principe**, con su Acta de Nacimiento, ha acreditado su condición de hijo del causante y en consecuencia se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento.

Que, el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, con fecha **29/04/2024**, la Administración Tributaria registró la Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo con **vigencia al 31/07/2019**, a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO (código N° 14184)**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Calle Huancané Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita**, (código de predio N° 14054 - código de uso N° 00000018440), en mérito del Acta de Defunción del causante Huisa Ccoragua Cirilo, que registra su deceso ocurrido con fecha 03.07.2019.

Que, con fecha **29/04/2024**, la Administración Tributaria recepcionó la Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO (Código N° 50022)**, con **vigencia al 01/08/2019**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054), en mérito del Acta de Defunción del causante Huisa Ccoragua Cirilo, que registra su deceso ocurrido con fecha 03.07.2019, el contribuyente gozaba del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del impuesto Predial y la rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO (código N° 14184)**, se tiene que no registra pagos del Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, según se detalla a continuación:

VVGM/HJJP



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Tributo	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Interés	Gastos Adm.	Descuentos	Total pagado
Impuesto Predial 2020	(1-4)	01250971	25/04/2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 4.10
Impuesto Predial 2021	(1-4)	01250971	25/04/2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 4.10
Impuesto Predial 2022	(1-4)	01250971	25/04/2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 4.10
Impuesto Predial 2023	(1-4)	01250971	25/04/2023	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 4.10

Que de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO (Código N° 14184)**, se tiene que registra cancelado los Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Interés	Gastos Adm.	Descuentos	Total pagado
Arbitrios Municipales 2020	(1-12)	01250974	25/04/2023	S/. 220.68	S/. 74.23	S/. 0.00	S/. 118.27	S/. 176.64
Arbitrios Municipales 2021	(1-12)	01250974	25/04/2023	S/. 220.68	S/. 47.45	S/. 0.00	S/. 91.49	S/. 176.64
Arbitrios Municipales 2022	(1-12)	01250974	25/04/2023	S/. 220.68	S/. 20.67	S/. 0.00	S/. 64.71	S/. 176.64
Arbitrios Municipales 2023	(1-12)	01250974	25/04/2023	S/. 227.28	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 34.20	S/. 193.08
Total de pago de Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024								S/. 723.00

Que, el artículo 660° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, prevé que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores. Asimismo, el artículo 844° del mismo Código dispone que si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que, el Artículo 845° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad.

Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se trasmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal.

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, tal es el caso de las RTF N° 06893-07-2009 y N° 08099-11-2010-entre otros - ha señalado que a partir del fallecimiento del contribuyente no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, siendo que estas debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos debieron ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos respecto de la porción del bien adjudicado.

Que, mediante **Ordenanza N° 000275/MDSA**, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° de la citada norma establece: "La condición de contribuyente se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá a partir del primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones,



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad.

Que, respecto a la solicitud de compensación de pagos efectuados por el contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO**, (Código N° 14184), del Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-4), por el predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054), se tiene que el contribuyente no registra pagos del impuesto predial, toda vez que gozaba del beneficio de la deducción de 50 UIT, de la base imponible del Impuesto Predial, por lo que deviene en improcedente su solicitud de compensación de pagos en este extremo,

Que, estando a la declaración Jurada de Descargo de fecha 29/04/2024, del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 14184), con **vigencia al 31/07/2019**, como responsable de la obligación tributaria del predio ubicado en **°Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054 – código de uso N° 18440), los pagos efectuados por Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (periodo 1-12), en la suma total de **S/. 723.00 soles**, se han constituido en pagos indebidos, acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 275/MDSA, siendo que desde el fallecimiento del causante Huisa Ccorahua Cirilo, ocurrido con fecha 03/07/2019, éste dejó de ostentar la condición de responsable de las obligaciones tributarias, asumiendo la condición de contribuyente y responsable la sucesión, hasta que se determine a los herederos del causante, por tanto todo pago efectuado a partir de dicha fecha, debió ser registrados a nombre del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO**.

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que deviene en Improcedente la Compensación de pago por el Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-4) y Procedente la compensación de pago, por la suma de **S/. 723.00 Soles**, proveniente de los pagos indebidos efectuados por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-12), cancelados a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 14184), por el predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054 - código de uso N° 00000018440), a favor del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 50022), debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Contribuyente	Código	Porcentaje	Total de pagos indebidos	Monto a compensar
SUCESION HUISA CCORAGUA CIRILO	50022	100%	S/. 723.00	S/. 723.00

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 00918-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, opina se declare **IMPROCEDENTE la compensación de pagos del Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-4)**, siendo que el contribuyente no registra pagos del impuesto predial, toda vez que gozaba del beneficio de la deducción de 50 UIT, de la base imponible del Impuesto Predial, y **PROCEDENTE la COMPENSACIÓN DE PAGOS**, por la suma de **S/. 723.00 Soles**, proveniente de los pagos indebidos efectuados de los Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-12), cancelados a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 14184), por el predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054 - código de uso N° 00000018440), a favor del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 50022), responsable de las obligaciones tributarias del referido predio, hasta que se determine a sus herederos, debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo, acorde a lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF.

Estando al Informe N° 00918-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE LA COMPENSACIÓN DE PAGOS**, del Impuesto Predial de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-4), a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 14184), en relación al predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita**, a favor del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 50022), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Artículo Segundo.- Declarar PROCEDENTE LA COMPENSACIÓN DE PAGOS, por la suma de **S/. 723.00** soles, proveniente de los pagos indebidos efectuados de los Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (periodo 1-12), a nombre del contribuyente **HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 14184), por el predio ubicado en **Calle Huancané S/N Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita** (código de predio N° 14054 - Código de uso N° 00000018440), a favor del contribuyente **SUCESIÓN HUISA CCORAGUA CIRILO** (Código N° 50022), debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago a su cargo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el administrado **HUISA TANCAILLO MILLER PRINCIPE**, situado en **Calle Huancané Mz C Lote 02, AA.HH. El Trébol, Distrito Santa Anita**.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias funcionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

